



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 19 de abril 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte: Distribuidora De Vinos Y Licores S.A.S.
Dislicores S.A.S.

Ddo: Faro Gourmet Ciudad Jardín S.A.S.

Apda. Laura Stefanny Marín Martínez

multinacionaldecobranzas@hotmail.com

Auto interlocutorio No. 449.

Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00113-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.**, en contra de **FARO GOURMET CIUDAD JARDIN S.A.S**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.**, en contra de **FARO GOURMET CIUDAD JARDIN S.A.S** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **Millón Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos M/Cte. (\$1.703.462,00)** por concepto de Capital Insoluto la Factura de Venta No. 508821 con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2019.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, desde el 25 de febrero del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por la suma de **Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$2.250.255,00)** por concepto de Capital Insoluto la Factura de Venta No. 509829, con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2019.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de marzo del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.) Por la suma de **Novecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$977.622,00)** por concepto de Capital Insoluto la Factura de Venta No. 509978, con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2019.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 23 de marzo del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.) Por la suma de **Trecientos Veintiocho Mil Novecientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$328.916,00)** por concepto de Capital Insoluto la Factura de Venta No. 510087, con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2019.

1.8.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de marzo del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.) Por la suma de **Setecientos Diecisiete Mil Seiscientos Diez Pesos M/Cte. (\$717.610,00)** por concepto de Capital Insoluto la Factura de Venta No. 510656, con fecha de vencimiento 05 de abril de 2019.

1.10.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de abril del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

“2022-113”
D.A.C.

3.) NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad al Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente a la abogada **LAURA STEFANNY MARÍN MARTINEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.098.735.581** y portadora de la **T.P No.277.191 C.S.J.**, en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria